

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna Facultad se halla tan necesitada de reforma como la de Filosofía y Letras. El número de sus enseñanzas y de cursos es hoy próximamente igual al establecido por la ley de 1857. Y no ciertamente porque las ciencias que comprende hayan permanecido estacionarias ó realizado mezquinos adelantos, pues de la mayor parte de ellas puede decirse que igualan y acaso superan á las mismas ciencias naturales y físico químicas. La Historia, iluminada por la Arqueología, ha desenterrado y vuelto á la vida multitud de civilizaciones que no conocieron griegos ni romanos. Las ciencias filosóficas y sociales han cambiado de métodos y de fundamento y enriquecido cuantiosamente su contenido. Hasta se ha revelado la pretensión de crear ciencias nuevas, siendo indudable, como quiera que se mire, que entrañan profundas novedades los estudios de Sociología y de Psicología fisiológica.

Grande sería el número de asignaturas que habría que implantar para poner la Facultad de Filosofía y Letras en armonía con estos adelantos, y ciertamente no rehuiría el Ministro que suscribe la tarea de realizar de una vez tan importante obra, convencido de que la ciencia, educadora por naturaleza del sentimiento, y redentora de la voluntad, frecuentemente encadenada por las sugestiones del egoísmo, es uno de los principales resortes para la regeneración de los pueblos. Pero la penuria del Tesoro de un lado, y el deseo de acomodar el esfuerzo de los alumnos á los medios de compensación y de estímulo que la sociedad puede ofrecerles al término de su carrera, obligan á reducir el propósito á la corrección de las más capitales deficien-

cias, señalando simultáneamente el camino que, proseguido con oportunidad y constancia, conduzca en plazo no lejano á la completa satisfacción de la necesidad sentida.

La primera de estas deficiencias se advierte en la enseñanza de las lenguas clásicas, de las cuales el Griego, cuya Gramática recogieron en buena parte los romanos, y el Latín, que ha de enseñarse con alguna profundidad en los Institutos, están relegados á un lugar muy secundario en el actual programa de esta Facultad. Ha creído, por lo mismo, indispensable el Ministro que suscribe dar comienzo á los estudios lingüísticos por la Filología comparada de la lengua patria y la latina, fortaleciéndolos con un doble curso de Griego y dos de ejercicios literarios sobre este idioma y el latino, con que pueden simultáneamente los alumnos aprender una y otra literatura.

Indispensable y urgente era también el restablecimiento de la Geografía descriptiva é histórica que, al estudiar el asiento y circunstancias étnicas y climatológicas de los pueblos, sus emigraciones y cruces, los límites de los Estados y sus divisiones administrativas, así como los vestigios de pasadas civilizaciones que el suelo guarda como preciados tesoros, prepara un amplio camino á la Historia.

La especialidad, cuando la vida es corta y vastísima la ciencia, es una de las condiciones que mejor aseguran y garantizan la competencia de los Profesores. De aquí la conveniencia de dividir la Historia universal en tres cursos señalando á cada uno denominación propia y Catedrático especial hasta donde esto sea posible.

El objeto principal de la Facultad de Filosofía y Letras en el período de la Licenciatura, es formar Profesores de segunda enseñanza; deben, pues, enseñarse en aquélla todas las asignaturas comprendidas en el plan de ésta. Respondiendo á exigencia tan racional y justa, la Metafísica pasa al Doctorado y es sustituida con los estudios superiores de Psicología, Principios de Lógica y Fundamentos de Moral, dando entrada á la Teoría del Arte en los prolegómenos de la preceptiva literaria y asociando á la Lógica los principios de Metodología, de todo punto indispensables para los llamados á practicar la enseñanza.

Como remate y coronamiento de los

estudios históricos, siéntese en esta Facultad la falta de la Seriológica, que considera á la sociedades á modo de organismos regidos por leyes propias, y cuya utilidad evidencian la claridad que vierte sobre el campo de la Historia, la disciplina que presta al entendimiento para las exposiciones sintéticas y el fundamento que suministra á las ciencias sociales.

Por ello, ya que no fuese posible, sin recargar imprudentemente la tarea de los alumnos, introducir estos estudios en el período de la Licenciatura, se les ha dado asiento en el del Doctorado. En él la enseñanza tiene una finalidad más elevada y trascendente.

La ciencia por la ciencia y para la ciencia debe ser el lema de los aspirantes á ese grado académico; y en los programas de esta superior cultura habian de hallar acogida los trabajos de investigación científica, en que el Profesor dirige más que enseña y el alumno adquiere el hábito de penetrar con respeto en los más recónditos lugares del saber humano.

Están, pues, mejor colocados aquí que en ningún otro período de la Facultad los estudios de Metafísica, Estética é Historia de la Filosofía, y aquí deben quedar también los del Sanscrito y el Hebreo, cuya utilidad literaria no se puede discutir seriamente, y á cuya enseñanza es sensible no poder consagrar mayor tiempo.

Tales son, Señora, las razones principales en que se funda la reforma que el Ministerio de Fomento, después de oír las sabias opiniones del Consejo de Instrucción pública y de obtener la autorización de sus compañeros de Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.  
— SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras comprenderá las asignaturas siguientes:

#### Estudios lingüísticos

- 1.ª Filología comparada de Latín y Castellano.
- 2.ª Lengua Griega.
- 3.ª Ejercicios de Griego y Latín.
- 4.ª Lengua árabe.
- 5.ª Lengua hebrea.
- 6.ª Sanscrito.

#### Estudios literarios

- 1.ª Teoría del Arte y principios de Literatura.
- 2.ª Literatura española.
- 3.ª Literatura latina.
- 4.ª Literatura griega.
- 5.ª Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

#### Estudios históricos

- 1.ª Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- 2.ª Historia crítica de España.
- 3.ª Historia Universal.
- 4.ª Sociología.

#### Estudios filosóficos

- 1.ª Estudios superiores de Psicología.
- 2.ª Principios de Lógica y de Metodología.
- 3.ª Filosofía moral.
- 4.ª Metafísica.
- 5.ª Estética.
- 6.ª Historia de la Filosofía.

Art. 2.º Estas asignaturas se estudiarán en cinco grupos, de los cuales los cuatro primeros precederán al grado de Licenciado y el quinto al de Doctor.

Art. 3.º Los grupos del artículo anterior se formarán de la manera siguiente:

#### Primer grupo

- Filología comparada de Latín y Castellano.
- Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- Teoría del Arte y principios de Literatura.
- Historia crítica de España.

#### Segundo grupo

- Historia Universal (primer curso).
- Literatura española.
- Lengua griega (primer curso).
- Estudios superiores de Psicología.

#### Tercer grupo

- Historia Universal (segundo curso).
- Literatura latina con ejercicios de traducción.

Lengua griega (segundo curso).  
Principios de Lógica y de Metodología.

#### Cuarto grupo

Historia Universal (tercer curso).  
Filosofía moral.  
Lengua árabe.  
Literatura griega con ejercicios de traducción.  
Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

#### Quinto grupo

Lengua hebrea.  
Sanskrito.  
Sociología.  
Estética.  
Metafísica.  
Historia de la Filosofía.  
Art. 4.º Las asignaturas de Filología comparada, lengua griega, lengua árabe, Historia crítica de España é Historia Universal, en sus dos primeros cursos se enseñarán en lección diaria; todas las demás serán objeto de lecciones alternas.

Art. 5.º En el primer curso de Historia Universal la enseñanza se limitará á la edad antigua, con estudios protohistóricos; el segundo curso deberá abarcar necesariamente la Historia de la edad media y de la moderna; el tercero se limitará á la Historia contemporánea.

Art. 6.º Son aplicables á las enseñanzas comprendidas en los cuatro primeros grupos las disposiciones del tít. 3.º del Real decreto fecha 13 del actual. Los estudios del grupo quinto quedan por completo sometidos á la libre dirección de los Profesores.

Art. 7.º Los alumnos del Doctorado se matricularán precisamente en cuatro asignaturas, á su elección, de las que constituyen el 5.º grupo, y serán de ellas examinados.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Mientras no pueda aumentarse el personal de Profesores con que hoy están dotadas las enseñanzas de esta Facultad, los Rectores de las respectivas Universidades encomendarán las nuevas asignaturas á los que expliquen las más análogas, respetando siempre el derecho de los antiguos á ser preferidos en la elección. Se declaran análogas para este efecto las asignaturas de Filología comparada, Literatura griega, Literatura latina, Teoría del Arte y Principios de Literatura.

Las de Geografía, Historia antigua, media y moderna é Historia contemporánea.

Las de Metafísica, estudios superiores de Psicología, estudios de Lógica y Metodología y Filosofía moral.

Los Auxiliares explicarán las que no puedan desempeñar los Profesores numerarios.

El Profesor que en virtud de esta disposición desempeñe más de una cátedra de lección diaria, recibirá una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 19, párrafos sexto y séptimo de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, se crea en la Universidad Central una cátedra de Filología comparada y otra de Sociología, que serán provistas por oposición la primera y por concurso la segunda.

El concurso tendrá lugar entre los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, y deberá ser preferido aquel que haya publicado libros sobre la nueva asignatura ó hecho estudios sociológicos de notoriedad é importancia.

3.ª El plan de estudios que contiene este decreto ley no empezará á regir hasta el curso de 1899 á 1900.

El Ministro de Fomento dictará las medidas necesarias para adaptar

las nuevas enseñanzas de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto á las circunstancias de los alumnos de la Facultad que hayan empezado sus estudios con arreglo al plan anterior.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta del 29 de Septiembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Granada y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que por José Ramírez Carvajal, vecino de Albolote, se denunció el hecho de haber sido allanada su morada, estando de ella ausente, por una Comisión compuesta del Alguacil del Ayuntamiento é individuos de la Administración ó arriendo del impuesto de consumos, la cual decomisó y se llevó de su domicilio, á pesar de la oposición de su esposa, dos arrobas de vino que el día antes había presentado en la Administración para su aforo y pago de derechos, negándose á ello el Administrador de dicho impuesto:

Que instruido el correspondiente sumario, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Granada, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el artículo 129 del reglamento de Consumos, somete á la Administración el conocimiento del hecho que se ventila, pues según dicha disposición, es el Alcalde quien en primera instancia debe resolver, y en caso dealzada, la Delegación de Hacienda; que á tenor de lo preceptuado por el artículo 301 del citado reglamento, los Tribunales ordinarios entienden de estos asuntos cuando existe delito y cuando la Administración les da conocimiento de los que se ejecuten con motivo de introducciones sujetas al impuesto; que el denunciante, al ser condenado en el juicio administrativo, no ha hecho uso de la facultad que le concede el reglamento de Consumos recurriendo en alzada ante la Delegación de Hacienda; y que, por lo tanto, no se halla aun agotada la vía administrativa, y que se está en el caso previsto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por existir cuestión previa que resolver:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente y entablada apelación, la Audiencia de Granada revocó el auto del inferior y sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando: que se trata de hechos que pueden constituir un delito de allanamiento de morada, cuya investigación y conocimiento, según el principio general establecido en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que no existe disposición alguna por la que haya sido reservado su castigo á la Administración, no habiendo en este caso que resolver cuestión previa alguna que pueda influir en el fallo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la

misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º de la Constitución del Estado, según el cual, nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente establecidos en las leyes:

Visto el núm. 1.º del art. 215 del Código penal, que dice: «Incurrirán en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas, el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, ó no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del art. 5.º de la Constitución»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por José Ramírez Carvajal, que no se refiere á incidencia alguna de expediente administrativo, sino que está concretada al hecho de haber sido allanada su morada sin su consentimiento por el Alguacil del Ayuntamiento y varios individuos de la Administración de consumos que decomisaron y sacaron de su domicilio dos arrobas de vino:

2.º Que el hecho denunciado puede ser constitutivo de un delito comprendido en el Código penal, y cuya persecución y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que el decidir si el Alguacil y los individuos de consumos iban ó no provistos de la autorización correspondiente para penetrar en el domicilio de José Ramírez, única cuestión que en este caso podría influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, no es cuestión que haya de resolverse con arreglo á las leyes y disposiciones administrativas, únicas que pueden aplicar los funcionarios y Autoridades de este orden, y por lo tanto, no puede tener el carácter de cuestión previa:

4.º Que por lo mismo no se encuentra el presente conflicto comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3884

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Cuerpo de Infantería de marina, Ramón Batista Anguera, hijo de Miguel y Micaela, natural de Ascó, de oficio labrador y estatura 1.665 metros; sus señas: pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz chata, barba clara y color sano, tiene dos hendiduras, una en cada ventana de las narices.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 3 de Octubre de 1898.—  
El Gobernador, Alonso Román Vega.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3885

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Habiendo sido nombrado por Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado Maestro de la Escuela de Beneficencia de esta capital con el sueldo de 1.650 pesetas, D. Antonio Martín López, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado, el cual puede recoger de esta Secretaría su correspondiente título administrativo, y á los efectos del artículo 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Tarragona 3 de Octubre de 1898.—  
El Gobernador Presidente, Alonso Román Vega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3886

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Según se ha comunicado á esta Delegación por la Dirección general de Contribuciones indirectas, la Junta directiva del Gremio de fabricantes de fósforos de España ha nombrado Agentes en esta provincia para ejercer la vigilancia de dicho impuesto y perseguir el contrabando y defraudación, á los Sres. D. Manuel Rosich Pertegás y D. José Martínez Niño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 1.º de Octubre de 1898.—  
El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3887

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría que sustituye el que refrenda, instado por D. José Marco Romero, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta población, ex Registrador de la Propiedad de este partido y de los de Verin, Cazorla y Montblanch, para la devolución de la fianza constituida á garantir el desempeño de tal cargo, del que cesó por jubilación en este partido en treinta y uno de Mayo último, en providencia del día veinte y siete de Julio siguiente acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se insertasen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por tercera vez, que firmo en Carlet á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis de Adriaensens.—  
Por S. M., Vicente Furió Vallés.